

Monarquía y conflictos Iglesia-concejos en la Castilla bajomedieval. El caso del obispado de Cuenca (1280-1406)

Jorge DÍAZ IBAÑEZ *

Introducción

Hoy en día es un hecho notablemente manifiesto la cada vez mayor presencia de la Monarquía castellana a lo largo de la Baja Edad Media en el control de los principales organismos de poder del reino. Ello es algo que ha sido puesto sobradamente en evidencia por la historiografía de los últimos años, al tratarse de un elemento clave para la comprensión del proceso de génesis del Estado Moderno en la Castilla bajomedieval, proceso éste que, lógicamente, se inscribe en el contexto más amplio de Occidente a fines de la Edad Media.

La Iglesia castellana y los concejos no serán en absoluto ajenos a este control por parte de la Realeza. Durante los reinados de Fernando III y Alfonso X comienza el proceso de decadencia de la autonomía urbana, tratando el poder real de ejercer un control sobre las ciudades, por lo que pronto los monarcas tendrán cada vez más peso en los asuntos concejiles. Los conflictos que surgen entre las jurisdicciones concejil y episcopal raramente encuentran solución al margen de la intervención real, y más aún si se trata de un concejo de realengo. La presencia de los agentes reales en las ciudades va en aumento, incluso en las épocas de mayor debilidad del poder regio. El poder real tratará de poner bajo su control el curso de aquellos conflictos que enfrentan a concejos, por un lado, con obispos y cabildos catedralicios, por otro, buscando así tener una presencia más señalada en la vida de las ciudades, a la vez que con ello trata de hacer entender a las dos partes en litigio que su convivencia en el marco de la ciudad sólo será posible en cuanto que sean capaces de comprender la necesidad de una tercera fuerza mediadora, la del rey, siendo todo ello perfectamente coherente en el marco de una política regia que aspira a mantener un control lo más directo posible sobre el medio urbano ¹.

La ciudad de Cuenca, conquistada por Alfonso VIII en 1177, no escapará

* Universidad Complutense, Madrid.

¹ J. M. Nieto Soria, *Iglesia y poder real en Castilla. El Episcopado, 1250-1350*, Madrid, 1988, p. 167.

en absoluto a este control por parte de la realeza, que se irá manifestando cada vez de forma más acusada a medida que avance el siglo XIII, y en particular desde el último cuarto de esta centuria, momento a partir del cual iniciaremos nuestro análisis, que abarcará hasta el reinado de Enrique III, abordando de este modo el estudio de una temática que, si bien ya ha sido antes objeto de preocupación por parte de otros autores en lo que se refiere al conjunto del reino de Castilla ², no lo ha sido, por el contrario, en lo que respecta al caso concreto de la ciudad de Cuenca durante el período cronológico que se indica líneas arriba. De este modo, a través del análisis de un caso específico, podrán establecerse las matizaciones oportunas en relación a la tónica general que se observa para el conjunto de la Corona castellano-leonesa ³.

1. Primer período: 1280-1350

1.1. *Conflictos de orden económico*

Durante esta etapa, para todo el reino de Castilla, frecuentemente las disputas Iglesia-concejos tendrán motivaciones de orden económico y fiscal. Los importantes privilegios económicos y fiscales de que disponían la mayoría de los prelados y cabildos catedralicios castellanos a menudo dieron lugar a que los concejos, carentes a veces de esos mismos privilegios, no tuvieran más remedio que acudir a la violación de los que poseían los prelados y cabildos con el objetivo de no quedar en inferioridad de condiciones en la competencia económica que de hecho se daba en las ciudades. La realeza, muy a menudo, intervendrá a favor de los prelados y cabildos catedralicios, y el caso del obispado de Cuenca viene a corroborar esto último que se acaba de señalar.

Durante la sublevación del infante don Sancho cada prelado castellano, movido por diversos intereses, hubo de elegir bando, y así quedaron patentes las diferencias entre los obispos castellano-leoneses en cuanto a sus posiciones políticas. No obstante, el infante don Sancho se hizo con el respaldo de la mayor parte de los prelados. El comienzo efectivo de la sublevación se va a producir entre fines del mes de abril y los primeros días de mayo de 1282. Don Sancho convoca una reunión en Valladolid que pretende tener la fuerza legal de una convocatoria de Cortes, con la que el infante trata de obtener todo el apoyo necesario para proceder a la deposición de su padre. El infante

² Sobre esta cuestión puede verse J. M. Nieto Soria, *Iglesia y poder real...*, obra en la que se dedica un denso capítulo al análisis de las líneas generales que siguió la política concejil de la Monarquía castellana entre los años 1250-1350.

³ Sobre las relaciones de poder entre jurisdicciones eclesiásticas y laicas en otros ámbitos urbanos concretos puede verse R. Izquierdo Benito, "Conflictos entre los poderes temporal y eclesiástico en las ciudades medievales: El caso de Toledo en 1390", *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, I, Madrid, 1985, pp. 1081-1104. También es importante el estudio más reciente de M. Santamaría Lancha, "El cabildo catedralicio de Segovia como aparato de poder en el sistema político urbano durante el siglo XV", *Studia Historica. Historia Medieval*, VIII, 1990.

llevó a cabo toda una campaña de propaganda ante el Episcopado de cara a obtener su confianza, propaganda que resultaba a todas luces necesaria, dado que el Papado se había declarado a favor de los derechos de Alfonso X. Pero la política desarrollada por éste respecto del Episcopado en los últimos años había sido muy criticada por todos los prelados ⁴.

El cabildo y obispo conquenses fueron partidarios del infante don Sancho desde un primer momento, lo cual explica la continua protección que éste les otorgó en sus conflictos con el concejo de Cuenca. Esta protección ya se dio incluso antes de que se produjese la sublevación. Así, el 10 de junio de 1280, don Sancho mandará al concejo de Cuenca que no consienta que algunos caballeros y alcaldes de la ciudad entren en la catedral armando alboroto y peleándose mientras se rezan las horas ⁵. El hecho de que el concejo de Cuenca consintiese el desarrollo de tales tumultos en la catedral es un claro indicio de que existía una situación previa de conflictividad entre concejo, por un lado, y obispo y cabildo catedralicio por otro.

El 22 de abril de 1282, a raíz de la mencionada reunión de Valladolid, se producirá una nueva intervención del infante don Sancho en el obispado de Cuenca. En esta ocasión don Sancho mandará al concejo de Cuenca y a los otros concejos, alcaldes, guisados, jueces y justicias de la diócesis conquense que respeten todos los privilegios, exenciones, libertades y franquicias que sus antecesores habían concedido al obispo y cabildo catedralicio conquenses, imponiendo diversas penas pecuniarias a todos los que fuesen contra ellos. Además, don Sancho confirmará a la Iglesia de Cuenca todos sus privilegios ⁶.

Esto pone de manifiesto que existía una clara situación de conflictividad entre el obispo y cabildo conquenses y los concejos del obispado, y sin duda estas disputas tenían en gran medida motivaciones de orden económico. Los importantes privilegios económicos y fiscales de que disponían el obispo y cabildo catedralicio conquenses daban lugar a que los concejos del obispado, carentes a menudo de esos mismos privilegios, intentasen acudir a la violación de los que poseían el obispo y cabildo con el fin de no quedar en inferioridad de condiciones en la situación de competencia económica que se daba en las ciudades y villas de la diócesis. Por otro lado, esta protección otorgada por el infante don Sancho al obispo y cabildo catedralicio de Cuenca también tenía una clara intencionalidad propagandística, pues con ello el infante buscaba consolidar el apoyo de la diócesis de Cuenca a su causa en unos momentos en que se estaba produciendo una coyuntura política de singular trascendencia.

Pocos días después, el 26 de abril de 1282, tendrá lugar una nueva intervención a través de la cual el infante mandará, a petición del obispo don Gonzalo García Gudiel (1280-1288), que ningún alcalde o justicia del obis-

⁴ J. M. Nieto Soria, *Iglesia y poder real...*, pp. 79-80.

⁵ Archivo de la catedral de Cuenca (en adelante A.C.C.), caja 10, núm. 183.

⁶ A.C.C., caja 11, núm. 193.

pado entre en las heredades del obispo, cabildo catedralicio y clérigos de la diócesis, y que se les restituya lo que se les hubiese tomado por esta razón ⁷.

Es probable que esta reiterada protección del infante don Sancho hacia el obispo y cabildo conquenses frente a los concejos de la diócesis facilitara el que poco después, el 11 de julio de 1282, se produjese una curiosa hermandad del cabildo catedralicio de Salamanca con el concejo de Cuenca y con todos los otros concejos de la diócesis, a través de la cual el cabildo salmantino se obligaba a defender a todos los concejos del obispado conquense en la guarda de todos los privilegios, franquicias y libertades que les habían sido concedidos por los monarcas anteriores:

*"... nos el dayan et el cabildo de la iglesia de Salamanca iuramos a Deo et a Sancta Maria et prometemos a buena fe, sin mal enganno, a vos el conçeio de Cuenca, por vos et por todos los otros conçeios de las villas del obispado sobredicho, de seer con vos et con ellos en la hermandat que avemos fecha en uno a serviçio de Dios et de Sancta Maria et a guarda del sennorio de nostro sennor el infante don Sancho et de los reyes que seran depues dellos, et a pro et a guarda de toda la terra. Et prometemos et iuramos de vos aiudar a mantener et a guardar vestros fueros, libertades, franquizas, usos, costumbres, cartas et privilegios... contra todos los reyes que depues dellos venieren et contra otros quales quier que vos passaren o quisieren passar contra vestros fueros, libertades, franquizas..."*⁸.

La peculiaridad de esta hermandad reside en que ambas partes parecen buscar una ayuda común contra todos los reyes que en un futuro no respetasen sus privilegios y libertades. No sabemos si en alguna ocasión fueron puestos en práctica estos acuerdos, aunque, tal como señala J. L. Martín Martín, en principio parece ser que no había motivo inmediato de queja contra los reyes, pues dice la carta que el acuerdo se firma "a guarda del sennorio de nostro sennor el infante don Sancho et de los reyes que seran depues dellos, et a pro et a guarda de toda la terra" ⁹.

No obstante, parece indudable que la reiterada protección otorgada por don Sancho a la Iglesia conquense fue un factor que obligó al concejo de Cuenca y a los otros concejos del obispado a buscar una alianza ante la posibilidad de que se produjese algún tipo de ataque hacia sus privilegios en un futuro inmediato. No olvidemos que el cabildo salmantino también se comprometió a defender a los concejos del obispado conquense "contra otros quales quier que vos passaren o quisieren passar contra vestros fueros, libertades, franquizas...". Indudablemente, con ello el documento se está refiriendo a las fuerzas señoriales de la diócesis, entre las que el obispo y cabildo catedralicio ocupaban un lugar de primera magnitud.

⁷ A.C.C., caja 11, núm. 195.

⁸ J. L. Martín, *Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII)*, Salamanca, 1977, documento núm. 389.

⁹ J. L. Martín, *El cabildo de la catedral de Salamanca (siglos XII-XIII)*, Salamanca, 1975, p. 85.

El 28 de junio de 1286 se producirá una nueva intervención de don Sancho, ya como rey de Castilla, en el obispado conquense. En esta ocasión Sancho IV, a petición y protesta del cabildo catedralicio conquense, mandará al alcalde y justicias de esta ciudad que hagan guardar unos privilegios concedidos al cabildo por su padre Alfonso X, gracias a los cuales a los canónigos de Cuenca les correspondían las tercias de Iniesta, una aldea del obispado. El rey mandará que todos los recaudadores y arrendadores de las tercias que hubiesen tomado algo del cabildo en contra de sus privilegios se lo devuelvan inmediatamente ¹⁰. Pero además, aparte de ser éste un caso de conflictividad cabildo-concejo, también es un ejemplo de uso indebido de las tercias reales por parte de la Monarquía, pues aquí se nos muestran convertidas en un privilegio particular otorgado al cabildo catedralicio de Cuenca ¹¹.

El 10 de marzo de 1287 Sancho IV, de nuevo a petición de los canónigos conquenses, mandará al concejo de Cuenca que devuelva al cabildo unas casas en Fuent Perenal que les había dejado el chantre don Pascual, y que les habían sido arrebatadas por el concejo ¹², y al año siguiente, el 26 de marzo de 1288, el monarca hará un llamamiento a todos los concejos de las villas y lugares del obispado de Cuenca para que no pongan obstáculos a la conducción hacia Cuenca de las rentas que el cabildo poseía en diferentes lugares de la diócesis, cosa que venía sucediendo y de lo cual el cabildo había presentado reiteradas protestas ante el rey:

*“Vos mando...que les dexedes levar su pan a Cuenca e todas las otras rentas que ellos han et non enbarguedes a ellos nin a sus omes nin a las bestias que traxieren su pan ni las otras cosas...”*¹³.

Es evidente que las exenciones fiscales de que gozaba el cabildo catedralicio conquense para el transporte de mercancías iban en claro perjuicio de los intereses económicos de los concejos del obispado, por lo cual éstos a menudo tuvieron que acudir a la violación de dichas exenciones y privilegios, dando ello lugar al conflicto y a la subsiguiente intervención regia.

El 26 de septiembre de 1288 Sancho IV, a petición del cabildo, mandará a todos los concejos, alcaldes y justicias de Cuenca y su obispado que respeten los privilegios y franquicias que el cabildo tenía confirmados por él ¹⁴, y el 4 de octubre del mismo año el monarca, de nuevo a solicitud del cabildo, mandará a los alcaldes y justicias de Cuenca que hagan averiguaciones sobre

¹⁰ A.C.C., caja 11, núm. 207.

¹¹ Más adelante nos encontraremos con otro ejemplo relevante de uso indebido y enajenación de tercias reales por parte de la Monarquía castellana en el obispado de Cuenca. Alfonso XI, el 20 de enero de 1346, concederá a Alvar García de Albornoz, hermano del cardenal don Gil, las tercias de las salinas de Monteagudo, situadas en tierras de la diócesis conquense. En adelante el cabildo catedralicio de Cuenca tendría que pagar al mencionado Alvar García 8.000 mrs anuales de dichas tercias (A.C.C., siglo xiv, núm. 164).

¹² A.C.C., caja 11, núm. 209.

¹³ A.C.C., caja 12, núm. 216.

¹⁴ A.C.C., caja 12, núm. 217.

quién quemó unas tiendas que el cabildo tenía en el Alcázar de los judíos, con el fin de que se les satisficiera el daño ocasionado ¹⁵.

De todo lo antedicho puede inferirse que el rey estaba tratando de fomentar una actitud de protección del concejo hacia el cabildo catedralicio conquense, actitud que indudablemente no existía por parte del concejo de la ciudad. Parece lógico pensar que, si el cabildo solicitó del monarca que mandara al concejo de Cuenca hacer averiguaciones sobre dicho asunto, no pudo ser por otra razón que porque hasta ese momento el concejo había permanecido pasivo, negándose a intervenir en el conflicto. En última instancia ello ha de ser interpretado como una consecuencia más del estado latente de enfrentamiento que frecuentemente existía entre concejo y cabildo catedralicio.

Dicho enfrentamiento aún seguiría dando reiteradas muestras de presencia en momentos posteriores. Así, el cabildo catedralicio se quejará nuevamente ante el monarca de que a menudo les seguían embargando algunos bienes y les tomaban las bestias a los hombres que llevaban en ellas hacia la ciudad de Cuenca el pan y vino para el cabildo. Por esta razón, el 6 de enero de 1289, Sancho IV mandará a todos los concejos, alcaldes, justicias y aporcellados de las villas y demás lugares de la diócesis de Cuenca que no pongan obstáculos a la conducción del pan, vino y otros bienes de los canónigos ¹⁶, lo cual viene a ser una prueba fehaciente de que el similar mandato anterior no había tenido el efecto deseado.

Al año siguiente, el 24 de septiembre de 1290, Sancho IV mandará que no se ponga impedimento a la corta de madera de los montes vecinales para la obra de los molinos de Valdeganga y Olivares, propiedad del cabildo, y también dará orden de que el cabildo pueda transportar la madera sin pagar ningún tipo de tributo ¹⁷. En este caso los concejos de la zona veían amenazados sus bienes comunales, de enorme importancia económica, y de ahí la resistencia que opusieron.

El pago del diezmo, tributo de importancia capital para la Iglesia, también será frecuente motivo de disputa durante esta época entre los concejos de la diócesis y el cabildo catedralicio, inscribiéndose ello dentro de todo un contexto de conflictividad en torno a la percepción del diezmo eclesiástico que por aquel tiempo se estaba desarrollando en Castilla ¹⁸. Así, el 8 de enero de 1295, Sancho IV, a petición del obispo don Gonzalo Díaz Palomeque (1289-1299), mandará a todos los concejos del obispado hacer guardar los privilegios que Alfonso VIII había concedido al cabildo del diezmo de todas las pertenencias regias en la diócesis salvo los de pedidos y fonsaderas, privilegios que habían sido ya confirmados por los monarcas posteriores ¹⁹. Esto

¹⁵ A.C.C., caja 12, núm. 218.

¹⁶ A.C.C., caja 12, núm. 220.

¹⁷ A.C.C., caja 12, núm. 223.

¹⁸ Resulta muy ilustrativo al respecto el artículo de J. M. Nieto Soria "La conflictividad en torno al diezmo en los comienzos de la crisis bajomedieval castellana. 1250-1315", *Anuario de Estudios Medievales*, 14, 1984, pp. 211-235.

¹⁹ A.C.C., caja 12, núm. 228. A.C.C., caja 12, núm. 229.

viene a demostrar cómo los propios concejos de la diócesis favorecían esta conflictividad respecto a la percepción del tributo decimal, pudiendo ser interpretado este hecho como una consecuencia más de la situación de pugna entre las autoridades eclesiásticas locales y los concejos a la que se viene aludiendo. Además la resolución del conflicto resultaba difícil al carecer la Iglesia del respaldo de las autoridades concejiles que, en situaciones difíciles, podrían haber prestado cierto apoyo a los recaudadores del diezmo eclesiástico de cara a obtener una más puntual percepción del mismo.

Precisamente a partir de este año de 1295 se van a formar en Castilla diversas hermandades de concejos. Así, el 6 de julio los concejos de Castilla se unirán en hermandad para defender sus privilegios y oponerse a cualquier daño y agravio que pudiesen recibir ²⁰, y el 12 de julio los concejos del reino de León y de Galicia harán lo mismo ²¹.

Dados los términos en que están redactadas estas cartas de hermandad, no es de extrañar que inmediatamente todos los prelados y cabildos catedralicios se hicieran confirmar sus privilegios por el rey. De este modo, el 11 de agosto de 1295, Fernando IV confirmará al cabildo y al obispo don Gonzalo, para ellos y sus sucesores, todos los privilegios que les habían sido concedidos por los monarcas anteriores, declarando que las franquicias otorgadas a los concejos no implicarán ningún perjuicio para los privilegios de la Iglesia de Cuenca ²². Efectivamente, el 8 de agosto de 1295, Fernando IV había concedido el amplio uso de todas sus franquizas y privilegios a los concejos de sus reinos ²³, lo cual, unido a las hermandades concejiles recientemente formadas, hizo que don Gonzalo solicitase del rey plenas garantías de que los privilegios concejiles no afectarían para nada a los intereses de la Iglesia conguense.

Al año siguiente, el 10 de abril de 1296, los miembros del concejo de Cuenca se unirán de forma específica en hermandad para defender sus privilegios y hacer frente a todos cuantos se les opusieran ²⁴.

Aún se formarían nuevas hermandades concejiles en los años siguientes en todo el reino castellano-leonés. Aunque en ninguna de estas cartas de hermandad se alude directamente a las relaciones Iglesia-concejos, sin embargo, los prelados vieron en estas corporaciones una posible fuente de conflictos en sus relaciones con los concejos. Para los obispos, que siempre habían sido protegidos por la Monarquía frente a los poderes concejiles, sólo cabía disculpar esta aceptación de las hermandades por la Monarquía por su propio estado de debilidad en los comienzos de una minoría.

En este contexto debe ser encuadrada la reunión conciliar celebrada en Peñafiel en 1302, durante el mes de mayo. Asistieron los obispos de la pro-

²⁰ A. Benavides, *Memorias de don Fernando IV de Castilla*, Madrid, 1860, vol. II, documento núm. 3.

²¹ *Ibid.*, documento núm. 4.

²² A.C.C., caja 13, núm. 231. Archivo Histórico Nacional, Estado, leg. 3190, núm. 3, fols. 153v-155r.

²³ A. Benavides, II, documento núm. 13.

²⁴ *Ibid.*, documento núm. 55.

vincia eclesiástica toledana, y entre ellos el obispo de Cuenca don Pascual (1299-1320). Las constituciones que se promulgaron en el concilio reflejan el empeño que puso el Episcopado castellano en defender sus libertades y privilegios, así como el deseo de prestarse mutuo apoyo. En el concilio se pusieron de manifiesto los abusos que sufría el clero por parte de los poderes laicos, ricoshombres, concejos y la propia Monarquía. También se insistió en la obligatoriedad del pago del diezmo eclesiástico, dada la conflictividad que existía en torno a su percepción²⁵, conflictividad que en el caso conquense había sido fomentada por los propios concejos de la diócesis.

Poco después, y quizá en calidad de respuesta ante la amenaza que para los intereses concejiles suponía la celebración de dicho concilio, el concejo de Cuenca solicitará del monarca una nueva confirmación de todos sus privilegios, confirmación que se produjo a través de un documento emitido en Medina del Campo el 5 de junio de 1302²⁶.

El Episcopado castellano-leonés pronto trataría de comprometer a la Monarquía para que adoptara una política de restricción hacia las actividades de las hermandades concejiles, para luego llegar a alcanzar su objetivo final: su disolución. Esta llegaría finalmente en las Cortes de Valladolid de febrero de 1326, y se consiguió básicamente gracias a la presión que la Iglesia ejerció sobre el monarca con el objetivo de lograr dicha disolución²⁷.

Entre los años 1302 y 1338, si exceptuamos la situación de pugna realengo-abadengo ante la que sin duda tomó postura el concejo de Cuenca expresando, al igual que el resto de los concejos castellanos, sus quejas por la constante expansión del abadengo²⁸, la documentación apenas alude a situaciones de enfrentamiento Iglesia-concejos en la diócesis de Cuenca. No obstante, dado lo enormemente tensas que venían siendo dichas relaciones de conflictividad, parece lógico pensar que las disputas también se mantuvieron con mayor o menor intensidad durante el período aludido líneas arriba, debiendo ser atribuida la falta de información a una pérdida documental.

Lo que sí es cierto es que esta situación de pugna atravesaría un momento de singular tensión en 1338, siendo éste precisamente el año en que vuelve a aflorar la información documental. Por otro lado, es evidente que durante los años anteriores la situación de conflictividad tuvo que haber ido agudizándose cada vez más hasta desembocar en los conflictos de 1338 que se analizarán a continuación.

El 16 de junio de 1338 Alfonso XI mandará al concejo de Moya que le sea reconocido al cabildo catedralicio de Cuenca el privilegio de recibir 52 cahíces de sal anuales de las salinas de Fuente el Manzano, en el término de

²⁵ *Ibid.*, documento núm. 203.

²⁶ Archivo Municipal de Cuenca, perg. 26, leg.1, exped. 24. A. Benavides, II, documento núm. 211.

²⁷ J. M. Nieto Soria, *Iglesia y poder real...*, p. 194.

²⁸ Sobre la evolución de las relaciones realengo-abadengo en Castilla durante la Baja Edad Media resulta de particular interés el trabajo de A. Arranz Guzmán, "El tercer estado castellano ante las relaciones realengo-abadengo. Siglos xiii-xv", *Hispania*, XLIX/172 (1989).

Moya. El cabildo había presentado quejas ante el monarca de que la percepción de dichos 52 cahíces de sal no se producía puntualmente, debido a lo cual la Monarquía intervino en el asunto ²⁹. Entretanto el obispo don Odón también se había quejado al monarca de que algunos alcaldes y justicias de los concejos del obispado de Cuenca hacían pechar a los clérigos coronados:

“Sepades que don Oddo, obispo de Cuenca, se nos enbio querellar e dize que algunos de vos los dichos conçeijos agora nuevamente que fazedes pechar a los clerigos coronados de cada unos de los vuestros lugares en las soldadas de los alcaldes et de los alguaçiles et en otros pechos e otras cosas...”

De este modo, el 23 de junio de 1338, dado que estos clérigos coronados tenían privilegios de los reyes anteriores para no pechar en determinadas situaciones, Alfonso XI mandará a todos los concejos de la diócesis de Cuenca que respeten a los clérigos coronados dichos privilegios y que les devuelvan todo lo que les hayan tomado al hacer caso omiso de sus exenciones ³⁰.

Pocos días después, el 28 de junio del mismo año, tendrá lugar una nueva intervención de Alfonso XI, en esta ocasión mandando que sea el almotacén de Cuenca el único que controle las pesas y las medidas con que se venden la carne y otros productos, cumpliendo así lo que se dispone en el Fuero de Cuenca. El mandato lo dirigió el rey a los alcaldes, alguaciles y al juez de la ciudad, y estuvo motivado por una protesta previa del cabildo catedralicio conquense, que se había querellado ante el rey de que los carniceros les vendían la carne sin el justo peso, “e que ponen de si mesmos e de su coffradia que dizen de los carniçeros algunos omes por fieles para esto que dizen que non son bien fieles para requerir las pesas de la carne...la qual cosa es contra derecho et contra el fuero de y de Cuenca, en que dizen que se tome que el almotaçen de su ofiçio deve requerir todas las pesas asi a los carniçeros como a los otros e todas las medidas del pan e del vino e de todas las otras cosas...” ³¹.

Efectivamente, en el Fuero de Cuenca se dice lo siguiente:

De officio Almutaçaf:

“Almutaçaf sit super mensuras annone, vini, olei, salis, et super pensas et libras, Carnifices, Tendarios, Tabernarios, Paneficas, Piscatores, Montanarios, figulos, ollarum, et tegularum, et laterum, super lixas et lignarios, Colones, Revenditores, Apotecarios. Et iste faciat sacramentum in concilio ut teneat fidelitatem in huius que carta preceperit, vel concilium incautaverit” ³².

Por otro lado, años atrás la almotacería había causado algunas disputas de orden interno en el propio concejo. Así lo demuestra un documento fechado en Cuenca el 31 de diciembre de 1290:

²⁹ A.C.C., siglo XIV, núm. 62.

³⁰ A.C.C., siglo XIV, núm. 14.

³¹ A.C.C., siglo XIV, núm. 305.

³² *Fuero de Cuenca*, edic. de Rafael Ureña, Madrid, 1935. Forma Sistemática. Cap. XVI, núm. XXXI, pp. 446-448.

"Sepan quantos esta carta vieren como nos el conçeio de Cuenca, todos abenidos tambien cavalleros como omes buenos del pueblo de la villa sobre muchos agravamientos e contiendas que son entre nos el conçeio sobredicho, tan bien sobre fecho de la almotaçeria como sobre todas las otras cosas, damos todo nuestro poder a vos Pero Gomes de Solera et a vos Iohan Blasquez et a vos...et todas aquellas cosas que vos ordenasedes en razon del almotaçeria et en todas las otras cosas que entendieredes que seran serviçio de Dios et de nuestro sennor el rey et a pro et el mantenimiento e a egualamiento de la çibdad de Cuenca, nos el conçeio sobredicho lo otorgamos et lo avremos por firme et por estable et fñcaremos por ello en todo tiempo asi como si conçeialmente fuese fecho..."³³.

Lo que aquí hay que poner de relieve es que la almotacería y el control de pesas y medidas con que se vendían los productos eran asuntos de suficiente importancia en la economía local como para dar lugar a serios conflictos de orden interno en el propio concejo de Cuenca como el recién aludido, así como a disputas entre el cabildo y el concejo al modo de la que tuvo lugar en 1338, aunque seguramente ya venía de años atrás ³⁴.

En este último conflicto el enfrentamiento se dio en particular entre el cabildo catedralicio conquense y la cofradía de los carniceros, tal como se desprende del documento analizado, aunque el concejo de Cuenca sin duda se vio también implicado al permitir que los carniceros designaran fieles de su propia cofradía para controlar las pesas y medidas de la carne, cosa que según el Fuero sólo correspondía al almotacén. El persistente estado de conflictividad que existía entre concejo y cabildo catedralicio explica perfectamente esta pasividad del concejo ante los fraudes que sufría el cabildo catedralicio al serles vendida la carne sin el justo peso. Indudablemente, al no intervenir el almotacén en el control de las pesas y medidas con que se vendía la carne, los fieles designados de entre los propios miembros de la cofradía de los carniceros para efectuar dicho control intentaban cometer algunos fraudes frente al cabildo para obtener de este modo los máximos beneficios económicos.

Además, precisamente a fines de los años treinta del siglo xiv se estaba desarrollando en Cuenca una intensa lucha entre los carniceros y su poderosa cofradía, por un lado, y el cabildo catedralicio, por otro, de cara a obtener el control del comercio de la carne en la ciudad. Los carniceros se esforzaban

³³ Archivo Municipal de Cuenca, perg. 20, leg. 1, exped. 19.

³⁴ A este respecto conviene poner de relieve que en ocasiones posteriores será el concejo de Cuenca quien acuse al cabildo catedralicio y clérigos de Cuenca de falsear las medidas y pesas con que ponían a la venta diferentes productos, así como de no consentir intervenir al almotacén en el control y regulación de dichas pesas y medidas. Así sucedió, por ejemplo, en el año 1425, fecha en la cual el obispo de Cuenca don Alvaro de Isorna (1418-1445), como procurador del cabildo catedralicio y clérigos de Cuenca, y don Lope Vázquez de Acuña, como procurador del concejo conquense, determinaron de común acuerdo que el cabildo catedralicio y clérigos de Cuenca sometieran al almotacén el control de las pesas y medidas con que vendían sus productos, amenazándoles con diversas multas en caso de que se descubriese algún tipo de falsedad en dichas pesas y medidas (A.C.C., siglo xv, signatura antigua: cajón 9, legajo 38, núm. 765).

por aumentar el número de puntos de venta en beneficio propio y en detrimento del cabildo, y su poderosa cofradía era ya capaz de manipular el nombramiento de los oficiales concejiles que controlaban el comercio con objeto de obtener de éste beneficios “extraordinarios”. Al haber sido ya analizada de forma minuciosa por otros autores la evolución de las relaciones cabildo catedralicio-concejo en lo que atañe al comercio de la carne en Cuenca durante la Baja Edad Media, aquí no nos extenderemos más sobre el particular³⁵, pero sí convendrá señalar que no se trata en absoluto de un tipo de conflicto exclusivo de la ciudad de Cuenca, sino que también lo encontramos en otros lugares de Castilla y Occidente³⁶.

En definitiva, lo que aquí se pone de manifiesto es la competencia que de hecho se daba en la ciudad de Cuenca entre los diversos sectores de poder por el control de la economía local.

La última intervención regia durante el período que estamos abarcando se produjo el 18 de enero de 1344. Alfonso XI mandará a todos los arrendadores de las rentas de la Iglesia de Cuenca, tras haber recibido quejas del cabildo, que paguen a éste la cantidad correspondiente a dichos arrendamientos en el plazo fijado y sin demora, dado que se venían produciendo importantes retrasos en los pagos. El cabildo también se había quejado de que la alcabala sobre dichas rentas la tenían que pagar al rey los propios arrendadores y no ellos mismos, porque “sy esto assy ovyesse de passar que ellos que non podran complir nin avrian de que pagar aquella quantia de maravedies que agora nos dan con serviçio para este mester en que estamos...”. Así, pues, el rey mandará también que sean los propios arrendadores los que paguen la alcabala, ordenando a todos los concejos de la diócesis, que permanecían pasivos ante estas irregularidades, hacer

³⁵ Me refiero al estudio de S. Aguadé Nieto y M.ª D. Cabañas González, “Comercio y sociedad urbana en la Castilla medieval. La comercialización de la carne en Cuenca (1177-1500)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 14, 1984. En este trabajo se pone de manifiesto cómo el mercado de la carne en Cuenca a lo largo de la Baja Edad Media evolucionará desde lo que, con todos los matices, podríamos llamar una “situación de competencia” hacia una “situación de monopolio”, a través de la que se impone un creciente control municipal del mercado. El cabildo intentará, desde un primer momento, eliminar competidores en el mercado de la carne, y a fines de los años treinta del siglo xiv mantendrá una lucha abierta contra la poderosa cofradía de los carniceros, en la que la entidad capitular no dudará en acudir al uso de las sanciones espirituales más graves ni de la violencia, en caso necesario. A lo largo del siglo xv veremos confluir en Cuenca los intereses del gobierno municipal y los del gremio de carniceros. El primero, ya desde fines del siglo xiv, se nos muestra ejerciendo un importante y creciente control del espacio urbano y de la utilización comercial del mismo. Se puede decir que buena parte de la ganancia derivada del comercio del mercado de la carne ha pasado de los señoríos, y en concreto del cabildo catedralicio, al municipio. Los carniceros, por su parte, acceden a la oligarquía urbana que se desarrolla a partir de los siglos xiv y xv, y ven consolidarse su posición monopolística en el mercado urbano con el respaldo del municipio y mediante el sistema de “obligados”, que les asegura la exclusividad de la producción y venta de la carne, así como la estabilidad del número de carnicerías existentes en la ciudad; propietarios ellos mismos de carnicerías o arrendatarios de las del concejo, se convierten, a su vez, en rentistas.

³⁶ Sobre ello puede verse, para el caso castellano, J. Padilla González, “Relaciones y pautas de comportamiento de las autoridades civiles y eclesiásticas de la ciudad de Córdoba ante un conflicto de intereses: el monopolio de la carne (1311-1457)”, en *Axerquia*, 4, 1982, pp. 143-182.

cumplir su mandato a todos los arrendadores de las rentas de la Iglesia conquense ³⁷.

Para comprender plenamente el conflicto recién aludido conviene recordar lo importantes que fueron las exacciones impuestas por Alfonso XI entre 1342 y 1344 sobre los prelados y cabildos catedralicios con vistas a las campañas llevadas a cabo en el Estrecho, en torno a Algeciras. Apenas hay para estas nuevas empresas guerreras datos cuantitativos, pero sí se sabe que el propio monarca hizo una gira por varias ciudades, entrevistándose con sus representantes laicos y eclesiásticos y obteniendo importantes ayudas, como, por ejemplo, la entrega de las alcabalas. La Crónica de Alfonso XI también habla de la aportación en plata que para la campaña de 1343 le hicieron al monarca los ricoshombres y prelados. También en este mismo año el rey hizo varias súplicas al papa Clemente VI a fin de obtener diversas rentas eclesiásticas que le permitieran hacer frente a la amenaza de invasión que se preparaba por parte del rey de Marruecos ³⁸. Un año antes, en 1342, Alfonso XI también había conseguido permiso del papa para recaudar décimas ³⁹.

Todo ello explica que en el mencionado documento del 18 de enero de 1344 se aluda a que “sy esto assy ovyesse de passar que ellos que non podran complir nin avrian de que pagar aquella quantia de maravedies que agora nos dan con servicio para este mester en que estamos...”.

De este modo Alfonso XI, al proteger al cabildo catedralicio conquense obligando a los arrendadores a pagar en los plazos fijados y haciendo recaer sobre ellos el pago de la alcabala, a su vez estaba protegiendo los propios intereses económicos de la Realeza, en unos momentos de necesidad material apremiante, en el sentido de que cuanto más correcta y puntualmente recibiese el cabildo el pago de sus rentas, más fácilmente podría hacer frente a las exacciones a que se veía sometido por parte de la Monarquía.

Así, pues, y a modo de conclusión, resulta evidente que una parte importante de la conflictividad existente entre el obispo y cabildo catedralicio conquenses y los concejos que dio lugar a la subsiguiente intervención regia tuvo un origen claramente económico. Estos enfrentamientos deben de ser interpretados como la lucha entre dos poderes señoriales con intereses similares y que se limitan mutuamente en su afán expansivo. La Monarquía defenderá al obispo y cabildo catedralicio en cuanto que mantenía un tipo de relación con toda la Iglesia castellano-leonesa que le obligaba a adoptar una posición protectora respecto a ella y a sus privilegios y derechos.

³⁷ A.C.C., siglo XIV, núm. 5.

³⁸ J. M. Nieto Soria, *Iglesia y poder real...*, pp. 64-65.

³⁹ *Ibid.*, p. 127.

1.2. Conflictos de orden jurisdiccional

La otra parte de los conflictos que enfrentaron al concejo con la Iglesia de Cuenca dando lugar a la correspondiente intervención regia tuvo una motivación de carácter jurisdiccional.

La persistencia de una conflictividad entre la Monarquía y el Episcopado a causa de la distinción de dos jurisdicciones, la real y la eclesiástica, además de la concejil, en el ejercicio de la justicia fue algo generalizado en todo el reino castellano-leonés durante este período, aunque en ocasiones también hubo casos de colaboración entre la justicia regia y la justicia episcopal. No obstante, en el caso específico de la diócesis de Cuenca, y durante el período que estamos abarcando, esta conflictividad se produciría fundamentalmente entre las jurisdicciones eclesiástica y concejil.

La documentación conque se consultada no alude en ninguna ocasión a conflictos derivados del ejercicio de la justicia por parte de los preladados conqueses en aquellos lugares del obispado que eran señoríos jurisdiccionales de los obispos de Cuenca: Pareja con sus aldeas, Casasana, Huerta, Avia, Paracuellos y Monteagudo. No obstante, esta ausencia de información al respecto no quiere decir que dichos conflictos no se hubiesen producido en alguna ocasión, dado que fueron muy frecuentes para todo el reino castellano-leonés durante esta época ⁴⁰.

De todas formas, los fundamentales conflictos de orden jurisdiccional que encontramos en la diócesis conque se fueron aquellos que enfrentaron a los concejos de realengo del obispado, sobre todo el concejo de Cuenca, con los eclesiásticos. Cuenca era una ciudad de realengo y, por tanto, el concejo de Cuenca era un señorío jurisdiccional directamente vinculado al poder real. El otro gran señorío jurisdiccional presente en la ciudad era precisamente el ejercido por el obispo y cabildo catedralicio. Veamos a continuación cómo se desarrolló este proceso de conflictividad.

El 26 de abril de 1282 el infante don Sancho, a petición del obispo de Cuenca don Gonzalo García Gudiel (1280-1288), mandará que ningún alcalde o justicias del obispado entren en las heredades de los clérigos, obispo o cabildo, y que se les restituya lo que se les haya tomado por esta razón. Asimismo, don Sancho mandará que los clérigos no sean llevados ante la justicia laica, dado que el obispo se había quejado de que los alcaldes y justicias de la diócesis hacían comparecer a los clérigos ante el tribunal laico en razón de pleitos provocados por la posesión de heredades u otros motivos ⁴¹.

Esto pone de manifiesto el deseo por parte de los concejos del obispado de ampliar su campo de acción interviniendo en asuntos reservados a la ju-

⁴⁰ Entre las atribuciones de que gozaban los obispos de Cuenca en sus señoríos cabría destacar el derecho a nombrar a los oficiales concejiles en dichos lugares, tarea en la cual el cabildo catedralicio de Cuenca también aparece con frecuencia interviniendo.

⁴¹ A.C.C., caja 11, núm. 195.

jurisdicción eclesiástica. Varios años después los conflictos aún seguirán estando latentes.

Efectivamente, el 28 de enero de 1288 Sancho IV, a petición del cabildo conqueso, mandará a los alcaldes y oficiales del concejo de Cuenca que defiendan a los clérigos para que nadie los desafíe ni les haga daño, y que si alguien tiene quejas contra ellos se les emplace ante la jurisdicción del deán o el obispo. El cabildo catedralicio se había quejado previamente al monarca de que Ferrant Ferrández había desafiado recientemente al arcediano de Alarcón, amenazándole y quitándole sus bueyes y casas. El mencionado Ferrant Ferrández tuvo un pleito anteriormente contra Gonzalo Rodríguez, poniéndolo en manos de Ferrant López, arcediano de Alarcón, y de Pedro Ferrández, su hermano. Al ver Ferrant Ferrández que el pleito no se resolvía tan pronto como él habría deseado, procedió contra el arcediano de Alarcón del modo como queda expuesto líneas arriba ⁴². Esto fue lo que motivó las quejas del cabildo catedralicio y la intervención regia en el conflicto mandando que si alguien tuviese querellas contra los clérigos se les emplazara ante la justicia eclesiástica.

El 1 de mayo de 1291 tendrá lugar una nueva intervención regia que pone de manifiesto la existencia previa de un conflicto por motivos jurisdiccionales entre el concejo de Cuenca y el cabildo catedralicio de enorme relevancia. Sancho IV, a solicitud del cabildo, mandará a Alfonso Pérez, su alcalde en Cuenca, que haga guardar y respetar las concordias hechas antiguamente entre los de la villa y el cabildo catedralicio, dado que éste había presentado reiteradas quejas al monarca de que el concejo de Cuenca se negaba a cumplir dichas concordias ⁴³.

Llegados a este punto se hace imprescindible indicar qué concordias son éstas a las que alude el documento.

El 6 de marzo de 1207, a instancias del obispo de Cuenca San Julián (1197-1207), se realizó una concordia entre el cabildo catedralicio de la Iglesia de Cuenca y el concejo de la ciudad que quedó recogida en un documento de origen regio. A través de este documento se trató de regular las relaciones entre los clérigos, paniaguados y hombres dependientes del cabildo, por un lado, y los laicos de la villa, por otro, dada la casi total falta de medidas al respecto en el Fuero de Cuenca. Con esta normativa se estaba intentando delimitar qué materias serían competencia de la jurisdicción laica y cuáles lo serían de la eclesiástica en todos aquellos casos en que se daba la presencia de una parte laica y otra eclesiástica, definiéndose de este modo los cauces que en el futuro habrían de seguir estas querellas. Se establece que para los casos de justicia mayor los dependientes del cabildo habrán de regirse por lo seglar, mientras que para la justicia menor se guiarán por lo eclesiástico. La normativa judicial que recoge el documento viene definida por

⁴² A.C.C., caja 12, núm. 215.

⁴³ A.C.C., caja 12, núm. 224.

los siguientes puntos que, dada su importancia y repercusiones futuras, se indican aquí en su integridad ⁴⁴:

1. Todos los hombres de los canónigos que comieran de su pan y vivieran en sus casas, si tuvieran querella con los vecinos de la ciudad por muerte de alguien, por hurto, por mujer forzada o por quebrantamiento de casa, habrán de acudir ante la presencia de los alcaldes.

2. Si la razón del litigio fuera por otras causas de las antes mencionadas, habrán de ir ante la presencia de su deán y de los canónigos, y luego al obispo. Así, para la justicia mayor deben regirse por lo seglar, mientras que para la justicia menor se guiarán por lo eclesiástico.

3. Los yugueros, pastores, hortelanos y molineros de los canónigos se presentarán a los alcaldes. Además, así como los ciudadanos eximen a sus hombres de pechos, del mismo modo lo harán los canónigos con sus hombres.

4. Cuando tengan querella porque no hayan pagado bien el diezmo, juren por su cabeza pagarlo.

5. Si un clérigo tuviera querella con un laico porque éste lo hubiera golpeado o hubiera cometido sacrilegio, si fuera de la ciudad, nombre a ocho de su collación y jure con cuatro. Si fuera de aldea, nombre igualmente a ocho de su collación y jure con cuatro.

6. Todo hombre de canónigo después de que sea pechero podrá ser alcalde o jurado como cualquier vecino de Cuenca.

7. Si algún hombre de Cuenca tuviera causa con clérigo por la que fuera llamado ante el obispo o el arzobispo, habrá de presentarse a ellos.

8. De igual modo, si un clérigo tuviera querella con un laico siendo llamado ante el rey, habrá de presentarse a la llamada.

Pocos años después el monarca castellano Alfonso VIII, a través de un nuevo documento dado el 20 de enero de 1210, otorgará seguridades personales a los canónigos y racioneros de la catedral conquense, prohibiendo toda acción violenta contra ellos por parte de los laicos y determinando las penas que se aplicarán a todos aquellos que les causen algún daño corporal ⁴⁵.

Así, pues, la normativa jurídica recogida en los documentos de 1207 y 1210 a los que se acaba de aludir fue con posterioridad objeto de violación por parte del concejo conquense y los vecinos de la villa, tal como se infiere de la intervención de Sancho IV en 1291. En esta ocasión las quejas presentadas por el cabildo catedralicio respecto a que los vecinos de Cuenca no querían guardar dichas concordias posiblemente aludiesen a intentos por

⁴⁴ A.C.C., caja 2, núm. 33 (original tremendamente deteriorado y prácticamente ilegible). M. López, *Memorias históricas de Cuenca y su obispado*, C.S.I.C., Madrid, 1949 (la obra original data de fines del siglo XVIII), vol. I, pp. 206-207.

⁴⁵ Biblioteca Nacional, ms. 13071, f. 126. A.C.C., caja 2, núm. 37. A.C.C., Libro de los Estatutos y Privilegios de la Santa Iglesia de Cuenca, privilegio XXI, f. 4v.

parte del concejo de ampliar su campo de acción y pretender intervenir en materias que teóricamente debían quedar reservadas a la jurisdicción eclesiástica desde que se establecieron las citadas concordias, aunque en épocas posteriores tampoco faltarán los casos en que sea el concejo de Cuenca quien acuse al cabildo y a la jurisdicción eclesiástica de entrometerse en asuntos que no son de su competencia ⁴⁶.

El escaso grado de centralización en el gobierno monárquico que aún se daba fue sin duda un factor que favoreció los intentos por parte del concejo de entrometerse en materias reservadas al campo de la justicia eclesiástica, dado que la Monarquía aún carecía de una infraestructura administrativa suficientemente sólida como para poder controlar plenamente las actuaciones de todos los concejos del reino.

Pero esta situación de conflictividad de orden jurisdiccional no fue algo privativo del obispado conquense, sino que se dio de forma generalizada en todo el reino castellano-leonés. Así, en las Cortes de Valladolid de 1295, los prelados presentes protestarían por las frecuentes ocasiones en que se impedía a los clérigos ampararse en la justicia eclesiástica ⁴⁷, y años más tarde, en el Concilio Provincial de Peñafiel de 1302, se presentarían quejas similares.

La última intervención de la Monarquía en el obispado conquense por cuestiones de índole jurisdiccional durante el período que aquí se abarca se produjo el 31 de marzo de 1301. El obispo don Pascual (1299-1320), se había quejado ante el monarca de que había algunas personas que no respetaban las sentencias de excomunión que ponía la Iglesia de Cuenca y, estando excomulgados, entraban en la catedral mientras se rezaban las horas del oficio divino. Además había algunos que, pasados treinta días desde que se pronunciase su sentencia de excomunión, no querían acudir a reconciliarse ante la Iglesia. Fernando IV castigará a los excomulgados recalcitrantes mandando que, a los que estuviesen así por espacio de más de treinta días, los prendiesen los merinos y los alcaldes y les hiciesen pagar 60 sueldos; y a todos aquellos que, estando excomulgados, fuesen a la iglesia sin querer salir durante el rezo de las horas, siendo amonestados por ello, les manda que paguen la

⁴⁶ Todos estos intentos por parte de las autoridades concejiles de pretender intervenir en materias teóricamente reservadas a la jurisdicción eclesiástica, sobre todo en aquellos pleitos que enfrentaban a una parte laica y otra eclesiástica, aún se seguirán dando en épocas posteriores, a lo largo de los siglos XIV y XV. Un ejemplo de ello lo tenemos en el mandamiento judicial dado el 7 de octubre de 1433 por el deán de Cuenca Pedro Bocanegra contra los alcaldes de la ciudad Rodrigo Cabeza de Vaca, Pedro de Priego, Fernando de Madrid y Gabriel López, debido a que habían ordenado prender a diversos familiares del arcediano de Alarcón, lo cual no era competencia de su jurisdicción, sino de la del deán (A.C.C., Sección de Pleitos: Jurisdicción del señor deán, 1/11).

No obstante, en este tipo de conflictos también conviene tener en cuenta la versión ofrecida por la parte contraria. Así, por ejemplo, en 1425 el concejo conquense se quejará de que la justicia eclesiástica se entromecía en la seglar a la hora de juzgar a los familiares y acostados del cabildo catedralicio, acusando a este último de no respetar la concordia establecida en tiempos de San Julian (A.C.C., siglo XV, signatura antigua: cajón 9, legajo 38, núm. 765).

Por eso quizá lo más correcto sea hablar de una mutua lucha entre las jurisdicciones laica y eclesiástica para tratar de ampliar sus respectivas competencias.

⁴⁷ A. Benavides, II, documento núm. 17.

cantidad de 100 mrs de multa, una mitad para el rey y la otra para la Iglesia; por último ordena que a todos aquellos que aún así continuaran reincidentes por el espacio de un año se les tomasen los cuerpos y todas sus posesiones ⁴⁸.

Esto viene a ser un claro exponente de colaboración entre justicia regia y eclesiástica. En este caso la Realeza aparece respaldando las sentencias emitidas por el tribunal eclesiástico conguense.

Años más tarde, en las Cortes de Madrid de 1329, se produjeron algunas reclamaciones como consecuencia de este castigo pecuniario que llevaba aparejado la pena de excomunión. Sin embargo, Alfonso XI se negó a cambiar el procedimiento que hasta entonces se había venido dando ⁴⁹.

En conclusión, resulta manifiesto a lo largo de los ejemplos analizados que la Monarquía castellana actuó en todos los casos a favor de la Iglesia conguense cuando se presentaron conflictos de naturaleza jurisdiccional con el concejo de Cuenca o los otros concejos de la diócesis, siendo ello un aspecto más de esa postura proteccionista que la Realeza aspiraba a mantener con toda la Iglesia castellana.

2. Segundo período: el reinado de Pedro I

2.1. *Las relaciones entre Pedro I y el clero castellano como problema*

Las relaciones mantenidas entre Pedro I y el clero castellano constituyen uno de los aspectos menos atendidos por la historiografía de las últimas décadas, y son muchos los tópicos existentes en torno a la controvertida figura del monarca asesinado en Montiel, lo cual frecuentemente ha dado lugar a deformaciones de la realidad histórica. La destrucción de gran parte de la documentación de este reinado por la nueva dinastía de los Trastámara encarnada en la figura de Enrique II, así como la fuerte propaganda que esta misma dinastía desarrolló en contra de Pedro I, son factores que hacen particularmente complejo el estudio de este reinado y que sin duda dificultan la tarea del historiador.

Durante el reinado de Pedro I, si bien en un plano puramente institucional la Monarquía castellana seguirá otorgando su protección a la Iglesia, en cambio en el marco de las relaciones de tipo personal entre el monarca y los obispos se produjo una ruptura con respecto a etapas precedentes debido al enfrentamiento del nuevo rey con gran parte de los prelados de su reino. No obstante, esta última idea debe ser matizada a la luz de recientes investigaciones que demuestran que, frente a lo que hasta hace poco se pensaba, hubo un importante número de prelados que hasta casi el último momento se mantuvieron fieles al monarca, con lo cual debe romperse el tópico historiográfico

⁴⁸ A.C.C., siglo XIV, núm. 328.

⁴⁹ M. Colmeiro, *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, edic. de la R.A.H, Madrid, 1861, vol. I, p. 426.

que habla de una oposición total y absoluta del Episcopado hacia Pedro I, si bien es cierto que hubo un mayor número de prelados dentro del grupo opositor frente a aquellos otros que optaron por mantenerse fieles al monarca durante el transcurso de los enfrentamientos de éste con su hermano, el futuro Enrique II ⁵⁰.

2.2. *El caso conquense*

Por lo que atañe al caso conquense, sabemos que el obispo don García II se encontraba dentro del grupo de prelados opuestos y enfrentados al monarca, y al parecer murió exiliado en Aviñón hacia 1359 o poco después. Su sucesor, don Bernalt Zafón, sobre cuya procedencia social se desconoce prácticamente todo, ya ocupaba la sede de Cuenca en 1362, pero carecemos hasta el momento de datos que nos permitan establecer fidedignamente cómo fueron las relaciones de tipo personal de este prelado con Pedro I. No obstante, es probable que futuras investigaciones enciendan alguna nueva luz sobre esta cuestión.

Desde luego lo que sí es cierto es que, en un marco puramente institucional, también durante este reinado la Monarquía castellana seguirá otorgando su protección a la Iglesia de Cuenca, y ello es algo que queda perfectamente patente en el transcurso de los enfrentamientos Iglesia-concejos, tal como a continuación se verá.

El 5 de octubre de 1351 Pedro I mandará a los alcaldes y justicias del concejo de Cuenca que hagan todo lo posible para que sean pagadas puntualmente las rentas de las tierras que posee el cabildo catedralicio, en los plazos fijados, y que procedan contra aquellos que no las paguen a tiempo ⁵¹. En este caso vemos cómo la pasividad del concejo de Cuenca ante las irregularidades en el pago al cabildo de las rentas de sus tierras fue sin duda un factor que favoreció su permanencia, lo cual hizo necesaria la intervención regia en el conflicto.

Algunos años después, en 1355, Marcos Pérez, arcediano de Alarcón, se presentó ante los oidores de la Audiencia Real en representación del cabildo catedralicio conquense, diciendo cómo este último tenía diversos privilegios anteriores que le daban derecho a recibir 52 cahíces de sal anuales en las salinas de Fuente el Manzano. Al año siguiente, el 8 de agosto de 1356, Pedro I apremiará a sus oficiales en la diócesis de Cuenca para que obliguen a los arrendadores de las salinas de Fuente el Manzano a pagar al cabildo los 52 cahíces de sal correspondientes a este año y al anterior, que aún no habían recibido y de lo cual se habían quejado ante el rey ⁵². Anteriormente tuvimos

⁵⁰ Me refiero en particular a un actualizado y renovador estudio que sobre las relaciones de Pedro I con el clero castellano ha llevado a cabo recientemente Ana Arranz Guzmán (Universidad Complutense de Madrid), y cuyos resultados están a punto de salir a la luz.

⁵¹ A.C.C., siglo XIV, núm. 255.

⁵² A.C.C., siglo XIV, núm. 274.

ocasión de ver cómo durante el reinado de Alfonso XI, en 1338, el monarca había tenido que intervenir mandando al concejo de Moya que le fuera reconocido al cabildo catedralicio de Cuenca el privilegio de recibir 52 cahíces de sal anuales en las salinas de Fuente el Manzano, en término de Moya⁵³. Así, pues, en 1356 esta conflictividad aún se mantenía, y sin duda era ahora también el concejo de Moya el que favorecía el retraso en el pago de dichos 52 cahíces de sal por parte de los arrendadores de las salinas de Fuente el Manzano, en término de Moya.

El 12 de diciembre de 1358 Pedro I se dirigirá a los alcaldes y justicias del concejo de Cuenca para que no apremien al cabildo catedralicio a comprar los bienes de Alvar García de Albornoz, de Ferrant Gómez y de otros, que el monarca había mandado vender:

*"Sepades que el dean e cabillo de la iglesia de Cuenca se me enbiaron querellar e dizen que bos los dichos ofiçiales o algunos de vos que les costrenydes e apremiades que sean compradores de los bienes que fueron de Alvar García de Albornoz e de Ferrant Gomes e de otros bienes que se an de vender por mis cartas e por mi mandado por razon de los maravedies de algunas mis rentas e cogechas. Et que les prendedes et tomades sus bienes por ello a ellos, non seyendo tenidos de los comprar por quanto non puede pasar lo regalengo a lo abadengo, segund se contiene en el ordenamiento que es fecho en esta razon..."*⁵⁴.

Cuando Alvar García de Albornoz y Ferrant Gómez se pasaron al reino de Aragón y se aliaron con el bando opuesto al monarca, Pedro I mandó confiscar sus bienes y que fueran vendidos. Pero acabamos de ver cómo esto dio lugar a abusos notorios por parte de los oficiales concejiles que, quizá debido a la estrecha relación existente entre los Albornoz y el cabildo catedralicio conquense, obligarán a este último a comprar los bienes confiscados a Alvar García y a su hermano Ferrant, cuyo valor debía de ser considerable y que sólo una institución económicamente fuerte, como era el caso del cabildo catedralicio conquense, podía pagar⁵⁵. Los diversos abusos cometidos por los oficiales

⁵³ A.C.C., siglo xiv, núm. 62.

⁵⁴ Archivo Histórico Nacional, Sección de Microfilmes, Rollo 14216 (A.C.C. Signatura antigua: caja 2, legajo 7, núm. 80).

⁵⁵ En el año 1355, cuando Pedro I había abandonado a su mujer, la reina doña Blanca, la ciudad de Cuenca, con Alvar García de Albornoz a su frente, se declararía a favor de la reina, contando también con el apoyo del obispo y cabildo catedralicio. Poco antes, el 16 de noviembre de 1354, el cabildo catedralicio de Cuenca había encomendado la villa de Pareja (señorío jurisdiccional del obispo y cabildo conquenses) a Gómez García, hijo de Alvar García de Albornoz, debido a la agitada situación política en que se encontraba el reino (C. Sanz y Díaz, *Reseña cronológica de algunos documentos contenidos en el Archivo Catedralicio de Cuenca*, Cuenca, 1974, núm. 437). Ello es una prueba manifiesta de la estrecha vinculación existente entre el cabildo catedralicio conquense y la poderosa familia de los Albornoz, uno de cuyos más eximios representantes, el cardenal don Gil, había sido miembro en su juventud del propio cabildo conquense.

En 1355, una vez conquistada Toledo, Pedro I se dirigió hacia Cuenca para tratar de apoderarse de la ciudad, con la que finalmente se llegaría a una momentánea tregua. Un año más tarde, en 1356, Pedro I lograría vencer a sus enemigos en Toro, motivo por el cual Alvar García y su herma-

concejiles darían lugar a la intervención en el conflicto del monarca, el cual, a su vez, no estaba dispuesto a permitir la nueva expansión del abadengo en la diócesis que produciría la compra de dichos bienes por el cabildo catedralicio.

Junto con las propiedades de Alvar García y de Ferrant Gómez, Pedro I también confiscó las pertenecientes a su antiguo vasallo Juan de Luna, al pasarse éste al reino de Aragón. Los Luna eran una poderosa familia de origen aragonés emparentada con los Albornoz. Se habían declarado en contra de Pedro I y pronto pasarían a engrosar las filas del bando favorable al futuro Enrique II. A este linaje pertenecía doña Teresa de Luna, madre de Alvar García, de Ferrant Gómez y del cardenal don Gil. El 27 de diciembre de 1359 Pedro I concederá a Alfonso Fernández de Horvonesa, un posible petrista castellano, todos los bienes muebles y raíces confiscados a Juan de Luna en el obispado de Cuenca o en cualquier otro lugar de su reino ⁵⁶.

El 20 de octubre de 1361, a petición y queja del cabildo catedralicio conquense, Pedro I se dirigirá a los alcaldes y alguaciles de Cuenca, del castillo de Garcimuñoz y de Alarcón mandando que ningún caballero o poderoso arrendase las rentas de la Iglesia de Cuenca, dado que ello motivaba que otras personas se contuvieran en pujarlas, y de lo cual se seguía un gran perjuicio económico ⁵⁷. Durante esta época, cuando los arrendadores de las rentas de los cabildos catedralicios eran caballeros o personas de considerable poder social, frecuentemente sucedía que si surgían conflictos entre el cabildo y los arrendadores de sus rentas los casos eran llevados ante tribunales seculares que, amañados por dichos caballeros o personas poderosas, daban sentencias contrarias a los intereses económicos capitulares. El cabildo conquense era consciente de ello y por eso solicitó la intervención de la Monarquía que, como queda dicho, le prestaría su apoyo prohibiendo que los caballeros arrendasen las rentas de la Iglesia de Cuenca y mandando a los alcaldes y alguaciles de los concejos intervenir a favor del cabildo, dada la pasividad que, al igual que en muchas otras cosas, mostraban al respecto.

El 14 de marzo de 1362 Pero González de Viana, alcalde de Cuenca, dio sentencia en un pleito que había entre el cabildo catedralicio de Cuenca y la aljama de los judíos, condenando a estos últimos a reparar un pedazo de adarve de la judería que amenazaba caerse encima de unas casas que el cabildo tenía en la calle de la Pellejería ⁵⁸. Pero los alcaldes del concejo de Cuenca se muestra-

no Ferrant Gómez, según dice la crónica del canciller Ayala. "que estaban en Cuenca, tomaron a don Sancho, hermano del rey... que ellos tenían, e fueron con el para el reyno de Aragon, nonca osaron estar en Castiella..." (A. González Palencia, *Miscelánea conquense*, Cuenca, 1929, p. 153). Es probable que entonces o poco después se exiliara a Aviñón el obispo don García, enemistado también con Pedro I, y allí moriría.

⁵⁶ A.C.C., siglo XIV, núm. 272.

Sobre el linaje de los Luna puede verse la obra recientemente publicada de F. Moxó y Montoliú *La Casa de Luna (1276-1348). Factor político y lazos de sangre en la ascensión de un linaje aragonés*. Münster, 1990.

⁵⁷ Archivo Histórico Nacional, Sección de Microfilmes, rollo 14217 (A.C.C. Signatura antigua: caja 2, legajo 7, núm. 87).

⁵⁸ A.C.C., siglo XIV, núm. 124.

ron pasivos a la hora de hacer cumplir esta sentencia, lo cual motivaría las protestas del cabildo catedralicio y la intervención de la Monarquía en el asunto. De este modo, el 23 de junio de 1363, Pedro I mandaría a los alcal-des de Cuenca hacer cumplir la sentencia dictada el año anterior por Pero González, y que había sido favorable al cabildo ⁵⁹.

La última intervención de la Monarquía en la conflictividad Iglesia-concejos de que tenemos constancia durante el reinado de Pedro I se produciría el 30 de mayo de 1364, fecha en la que de nuevo Pedro I mandará a los arrendadores de las salinas del obispado que acudan con la sal correspondiente al cabildo catedralicio de Cuenca ⁶⁰. Ello pone de manifiesto la resistencia por parte de los arrendadores de las salinas a entregar al cabildo la cantidad correspondiente de sal a la que tenían derecho por diversos privilegios regios, así como la pasividad de los distintos oficiales concejiles ante esta situación de conflictividad a la que las diversas intervenciones regias no lograrán dar una solución definitiva.

3. Tercer período: 1366-1406. El concejo de Moya y los arrendadores de las salinas de Fuente el Manzano

La tercera etapa que abarca este estudio comprende el reinado de los tres primeros monarcas de la dinastía Trastámara, Enrique II, Juan I y Enrique III.

También durante este período las salinas de Fuente el Manzano serán objeto de conflictividad, tratándose precisamente del único caso de intervencionismo monárquico en situaciones de conflictividad Iglesia-concejos durante estos años para el que se conservan algunos testimonios documentales ⁶¹.

⁵⁹ A.C.C., siglo xiv, núm. 298.

Archivo Histórico Nacional. Estado. legajo 3190, núm. 2, fols. 43r-43v.

⁶⁰ A.C.C., siglo xiv, núm. 270.

⁶¹ Es probable que el vacío documental existente para estos años en lo relativo a nuestro tema de estudio se deba a las muchas pérdidas de documentación y expolios que ha sufrido el Archivo Catedralicio de Cuenca a lo largo de las diversas etapas de su historia, pues resulta extraño que durante todo este periodo sólo se conserven testimonios de intervención de la Monarquía en asuntos referentes a los derechos del cabildo catedralicio sobre las salinas de la diócesis.

A lo largo de todos estos años siguió latente la conflictividad entre el cabildo catedralicio y el concejo de Cuenca por el control del comercio de la carne en la ciudad, y también sabemos de un conflicto entre la Iglesia y concejo de Cuenca referente a la villa de Pareja, aunque no llegó a producirse una intervención monárquica en el asunto. Este último conflicto estuvo motivado porque los concejos de La Puerta, Cereceda y Mantiel, aldeas pertenecientes al señorío del concejo de Cuenca por donación de Alfonso VIII, habían entrado contra derecho en los términos del señorío episcopal de Pareja. Debido a ello el concejo de Pareja y el obispo de Cuenca, don Alvaro Martínez, señor de la villa, presentaron sus quejas ante el concejo de Cuenca. El 18 de enero de 1392 el concejo conguense nombrará a Sancho González de Mariana y Martín Díaz de Avia, vecinos de Cuenca, para que junto con los hombres nombrados por el obispo y por el concejo de Pareja, se proceda a delimitar y amojonar los límites entre dichas aldeas y el señorío de Pareja, lo cual tendrá lugar el 23 de enero del mismo año (A. Chacón Gómez-Monedero, *La documentación del Archivo Municipal de Cuenca. 1190-1417*.

El 12 de marzo de 1384 Juan I dará sentencia a favor del cabildo catedralicio de Cuenca y contra Abraham Buhardo, judío arrendador de las salinas de Fuente el Manzano y de Monteagudo, para que el cabildo siguiese cobrando los 52 cahíces anuales de sal de las primeras y 620 maravedíes de las segundas a que tenía derecho según privilegios de los reyes anteriores, que ahora Juan I les confirma de nuevo ⁶². De este modo adquiere pleno sentido el traslado público que un año antes, el 14 de octubre de 1383, se había realizado de una carta plomada de Alfonso XI (Cuenca, 16-VI-1338) por la que éste, a petición del cabildo catedralicio, mandaba que les fuera reconocida la obligación que tenía el arrendador de las salinas de Fuente el Manzano, en término de Moya, de dar al cabildo 52 cahíces de sal anuales ⁶³.

Pero esta intervención de Juan I, al igual que las de los monarcas anteriores, no lograría poner término definitivamente al conflicto. Así, varios años después, el 29 de octubre de 1396, el procurador del cabildo congrese presentará una demanda ante el deán contra los arrendadores de las salinas de Fuente el Manzano, porque no pagaban con medida colmada los 52 cahíces de sal que por privilegios anteriores, ahora confirmados por Enrique III, correspondían anualmente al cabildo catedralicio congrese ⁶⁴.

En conclusión, podemos decir que las salinas de Fuente el Manzano fueron un motivo constante de conflictividad. A pesar de que los enfrentamientos siempre se produjeron entre el cabildo catedralicio y los arrendadores de dichas salinas, no por ello el concejo de Moya, en cuyo término se encontraba Fuente el Manzano, fue ajeno a dicha conflictividad, pues al no hacer nada para favorecer una puntual percepción por el cabildo de la sal correspondiente estaba también propiciando el mantenimiento de las tensiones. Así, pues, todos los mandatos regios en los que se instaba al concejo de Moya a obligar a los arrendadores de las salinas de Fuente el Manzano a pagar puntualmente y con justa medida al cabildo catedralicio de Cuenca los 52 cahíces de sal anuales a que tenían derecho no consiguieron poner fin a una conflictividad que, a lo largo de todas las etapas analizadas, siempre se manifestará caracterizada como de permanente y sin que se vislumbre la posibilidad de una solución totalmente definitiva ⁶⁵.

Estudio diplomático e histórico-institucional. Tesis Doctoral inédita, Universidad Autónoma de Madrid, año 1993, vol. III, documentos 50, 51 y 52/Archivo Municipal de Cuenca, legajo 63, expediente 1).

⁶² C. Sanz y Díaz, *Reseña cronológica...*, núm. 549.

⁶³ A.C.C., siglo XIV, núm. 215.

⁶⁴ C. Sanz y Díaz, *Reseña cronológica...*, núm. 584.

⁶⁵ Prueba de ello es la autorización dada el 2 de enero de 1459 por el deán de Cuenca, Nicolás Martínez de la Campana, para que se saquen nuevos traslados del privilegio real referente a las salinas de Fuente el Manzano, siendo ello un claro indicio de que en estas fechas aún seguían planteándose problemas a la hora de que el cabildo recibiera puntualmente los 52 cahíces anuales de sal a que tenía derecho en dichas salinas (A.C.C., Pleitos, 1/16).

Conclusión

En la páginas precedentes ha quedado patente cómo los conflictos de la Iglesia conquense con los concejos de la diócesis muy raras veces encontraron solución al margen del intervencionismo regio.

Durante los reinados de Fernando III y Alfonso X había comenzado el proceso de decadencia de la autonomía urbana en el reino castellano-leonés, y el poder real trató de ejercer un control progresivamente superior sobre las ciudades, por lo que pronto los monarcas tendrán cada vez mayor peso en los asuntos concejiles, sobre todo en aquellos casos en que se trataba de concejos de realengo, tal como sucedía con el de la ciudad de Cuenca.

Entre los años 1280 y 1406, período que hemos abarcado en este estudio, el intervencionismo regio en los diversos conflictos que mantuvo la Iglesia de Cuenca con los concejos de la diócesis fue constante, produciéndose con mayor o menor intensidad según los momentos.

Entre los años 1280 y 1350 los conflictos de que tenemos testimonios documentales fueron tanto de naturaleza económica como jurisdiccional, siendo esta la etapa en que el volumen de documentación es mayor. En todas las disputas planteadas la Monarquía intervino a favor de la Iglesia conquense, y en particular del cabildo catedralicio, pero estas intervenciones no siempre lograrán poner fin a los antagonismos.

Durante el reinado de Pedro I no se observa una ruptura con respecto al período anterior, pues el poder real también ahora otorgará su protección a la Iglesia de Cuenca en sus enfrentamientos con el concejo conquense y los de las otras villas de la diócesis, enfrentamientos que durante esta etapa serán esencialmente de naturaleza económica.

Por último, para el período 1366-1406 los testimonios documentales que nos han llegado sobre intervenciones regias en conflictos Iglesia-concejos son realmente escasos, reduciéndose ello a algunas pocas noticias sobre disputas relativas a las salinas del obispado.

Conviene destacar el hecho de que muchos de los antagonismos analizados en este estudio no lograrán obtener una solución definitiva, y ello a pesar de las reiteradas intervenciones regias al respecto. Esto se manifiesta de forma particularmente acusada en las constantes disputas que mantuvo el cabildo catedralicio conquense con el concejo de la ciudad sobre la jurisdicción a que debían someterse los familiares y paniaguados del cabildo, así como en los conflictos relativos a los derechos económicos que el cabildo poseía sobre las salinas de la diócesis, pues en ambos casos los antagonismos se mantendrán a lo largo de todo el siglo xv y aun durante algunas etapas del Antiguo Régimen.

En definitiva, el poder real trató siempre de poner bajo su control el curso de los conflictos que enfrentaron a la Iglesia de Cuenca con los concejos de la diócesis, y en particular con el concejo de Cuenca, buscando así tener una presencia cada vez más señalada en el gobierno de la ciudad, a la vez que con ello intentaba hacer comprender a las dos partes en litigio que su convi-

vencia en el marco urbano sólo sería posible en cuanto que fueran capaces de aceptar la necesidad de una tercera fuerza mediadora, la del rey. Ello era algo perfectamente coherente en el marco de una política regia que aspiraba a mantener un control lo más directo posible sobre el medio urbano, siendo éste un elemento insoslayable de cara a la comprensión y análisis del proceso de génesis del Estado Moderno en la Castilla bajomedieval.